

000000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

DENOMINADA SUMIMYERS S.A.-----

=====
CAPITAL: \$1,500.00-----
=====



En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el tres de abril del año dos mil uno, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores JENNY MONTERO BALLADARES, soltera, ejecutiva, FRANCISCO RIVERA DELGADO, soltero, médico, y DIMAS MONTERO MORANTE, soltero, vendedor; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste el contrato constitutivo de la compañía anónima denominada SUMIMYERS S.A que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- Celebran el contrato constitutivo de compañía anónima y suscriben esta escritura pública en su calidad de socios fundadores, las siguientes personas:

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

a) JENNY MONTERO BALLADARES con cédula de identidad número CERO NUEVE UNO CERO TRES CUATRO SEIS CERO NUEVE SIETE, soltera, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad;

b) FRANCISCO RIVERA DELGADO con cédula de identidad número UNO TRES CERO TRES SIETE SIETE UNO OCHO OCHO TRES, soltero, médico, domiciliado en esta ciudad; c) DIMAS MONTERO MORANTE con cédula de identidad número CERO NUEVE UNO CUATRO CINCO TRES TRES CERO OCHO OCHO, soltero, vendedor, domiciliado en esta ciudad. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad fundar y constituir como en efecto fundamos y constituimos, una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar de las utilidades que reporte la actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la denominación de SUMIMYERS S.A. CLAUSULA TERCERA.- La compañía anónima que mediante la presente escritura pública se constituye, estará regida por el presente contrato, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañía.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de SUMIMYERS S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o más lugares del territorio nacional o



ARTICULO TERCERO. - OBJETO

Importación de maquinarios y equipos neumáticos para llantas; suministros, herramientas y consumibles para la reparación de llantas y recauchos; importación, exportación, compra, venta, distribución, agencias y representaciones de repuestos, equipos y accesorios para toda clase de vehículos automotrices, especialmente para automóviles, motocicletas, tractores, así como de maquinaria agrícola e industrial. A la importación de todo tipo de generadores, materiales, equipos y accesorios eléctricos para toda clase de automotores; a la importación, compra y venta de llantas para vehículos automotrices de cualquier clase. Como medio para cumplir su finalidad, la compañía podrá importar los bienes necesarios para equipar los locales de expendio de sus productos, celebrar cualquier acto o contrato, negocio jurídico permitido por la ley y que se relacione con su objeto, pudiendo incluso celebrar contratos de asociación, adquirir acciones o participaciones de sociedades constituida o por constituirse.

ARTICULO CUARTO. - DURACION. - El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Guayaquil.

CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA; DE LAS

Dr. Piero Ayala Viterzo
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAS, GUAYAS

ACCIONES - ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USA\$3.000) dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de ~~UN~~ DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Los aumentos de capital suscrito dentro de los límites del autorizado serán resueltos por la Junta General de Accionistas. El capital suscrito es de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USA\$1,500.00). ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y serán numeradas desde el cero cero uno al mil quinientos inclusive. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular la calidad de accionista, considerándose como tal a quién aparezca en el libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTICULO OCTAVO.- Las acciones de la compañía son transferibles mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía o contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas.

mientras esto no suceda entregarán a los accionistas certificaciones provisionales nominativas. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.

ARTICULO DECIMO.- Los títulos y certificaciones de las acciones se extenderán los libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el título o certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO .-

Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista. Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificación anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El

derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho, mientras no hayan

Dr. Fernando Vázquez
INSTRUMENTOS
PUBLICOS
CARRERA DE ABOGADOS

pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a una o más de ellas, se considerará para la accionista, tantos votos cuantas acciones representen título. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Las Juntas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos

Alp

000000005

puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía vigente y las extraordinarias cuando fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Elegir por un periodo de CINCO AÑOS al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y designar por un periodo de UN AÑO al Comisario Principal y Suplente de la Compañía quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y resolver sobre ellos. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; d) Fijar la retribución de los Comisarios, funcionarios y más integrantes de los órganos de administración de la compañía; e) Resolver acerca de la amortización de acciones; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Las demás atribuciones constantes en este estatuto y en la ley de Compañías.- ARTICULO

Dr. Fernando Ayala
INSTRUMENTO
COMERCIAL

VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente de la compañía, mediante aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria tendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del reglamento para las Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario de la compañía será especial e individualmente convocado. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el presente estatuto aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda. La que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse el aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías vigente. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera, pero se expresará

en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse este particular en el aviso que se haga. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de la

Dr. Piero Ayesth Vicens
INSTRUMENTO TRICESIMO
CANTON GUAYASUIL

Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas, el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere el caso, un Director o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la ley o estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma reunión. Deberán extenderse en hojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva que llevará las firmas del Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos enumerados en el artículo veinte y siete del Reglamento sobre Juntas de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno de este estatuto. Al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en consecuencia tendrá los derechos obligaciones y deberes que le corresponden conforme al presente estatuto y la ley de compañías vigente, respecto de las obligaciones, negocios y todo acto y contrato de la compañía.

Pl

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente estatuto. El Presidente gozará de amplias facultades dentro del régimen interno de la compañía. Le corresponderá al Presidente reemplazar al Gerente General de la compañía cuando por escrito le confiera el encargo y en tales casos tendrá las mismas atribuciones que el presente estatuto fija para dicho funcionario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Suscribir los certificados provisionales y títulos de las acciones individualmente; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Accionistas designe, excepto el suyo que será firmado por el Presidente de la compañía; d) Convocar a Junta General de Accionistas; e) Ejercer la representación legal de la compañía en todo acto o contrato, ya sea judicial o extrajudicial; f) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y propuestas de beneficios, junto con la memoria explicativa de su gestión y de la situación de la compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Estos documentos estarán precedidos del informe especial del Comisario y a la disposición de los accionistas de la compañía para su conocimiento y

Dr. Pedro Ayerza Vignani
 BARRIO TRINIDAD
 CARRILLO GONZALEZ 414

PL

estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos; g) Conferir poderes especiales para casos determinados que necesariamente se describirán en el poder; h) Las demás funciones que le confiera la ley de compañías, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO.-

ATRIBUCIONES DE PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes atribuciones y deberes:

a) Presidir la Junta General de Accionistas. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de las Juntas Generales. c) Subrogar al Gerente General de la compañía cuando mediante comunicación escrita le encargue tal representación por algún acontecimiento fortuito que le imposibilite actuar. Actuará con iguales atribuciones. e) Objetar antes de su ejecución cualquier acto que pudiere estar en contra de los intereses de la sociedad convocando a la Junta General para dar cuenta inmediata. f) Las demás atribuciones que le correspondan en razón de las funciones de acuerdo a estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- El Gerente General de la compañía en el ejercicio de la representación legal, actuará con las más altas e ilimitadas atribuciones y para cualquier acto legitimará su intervención con nombramiento legal inscrito. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La fiscalización

PL

suscrito doscientas veinte y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los suscriptores han pagado el cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, lo que se justifica con el certificado de cuenta especial de integración del capital extendido por el Banco Citibank. CLAUSULA QUINTA.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo autorizamos expresamente a la abogada María Matilde Rivera Delgado para que lleve a cabo trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de ley, para lo cual se servirá anteponer o posponer las frases de estilo para la plena validez y eficacia jurídica de esta escritura. firmado) María Matilde Rivera Delgado.- Abogada.- Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número siete mil cuatrocientos sesenta i ocho.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la

Guayaquil, 16 de Marzo del 2001

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.

Estimados Señores:

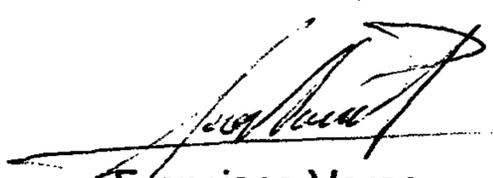
Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "SUMIMYERS S.A." conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR	
Jenny Montero Balladares	USD	1.050
Dr. Francisco Rivera Delgado	USD	225
Dimas Montero Morante	USD	225
TOTAL	USD	1.500

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,


Francisco Varas
Gerente

Av. Juan A. V. ...
 BUENOS AIRES
 BUENOS AIRES
 BUENOS AIRES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3055719

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RIVERA DELGADO MARIA

Fecha Reservación: 23/02/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SUMIMYERS S.A. 
Aprobado
- MAQUIMYERS S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3052274 MAQUIMAYERS
- ECUAMYERS S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3052273 ECUMAYERS

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 24/05/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Ayca Ventozzi
NOMBRE TRUENNO
CRISTIAN GUAYASAL

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

aprobado y suscribir en calidad de nota corrida. Day

000000011

Senmy Montero B.

OPERA. SENMY MONTERO BALLEADAPES
C.C. No. 0910346097
CIV. No.

Francisco Domínguez
FRANCISCO DOMÍNGUEZ DELGADO
C.C. No. 1303771883
CIV. No.

FRANCISCO MONTERO MORANTE
C.C. No. 0914533088
CIV. No.

[Handwritten mark]

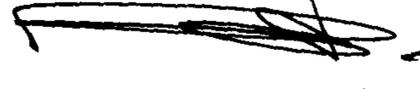
Dr. Pedro Ayala Viterzo
REGISTRO TRIBUTARIO
Guayaquil, Ecuador

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. -



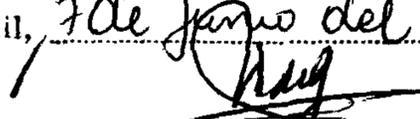
[Signature]
Dr. Pedro Ayala Viterzo
REGISTRO TRIBUTARIO
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima SUMIMYERS S.A.; otorgada ante mí el 3 de abril del 2001, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ-0005361, suscrita el 1 de junio del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, doctor Otton Morán Ramírez.- Guayaquil, cuatro de junio del año dos mil uno.

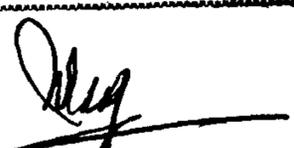

Dr. Piero Aycori Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0005361 dictada el 1 de junio del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inserta la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía SUMIMYERS S.A.

de fojas 62044
a 62061 número 14349 del Registro Mercantil anotada bajo el número 19276 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 7 de junio del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de GUAYAQUIL
Guayaquil, 7 de junio del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 14,54 =



OFICIO No. SC.SG.2001.0009197

Guayaquil, 3 de julio de 2001

**Señor Gerente
BANCO CITIBANK**

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía SUMIMYERS S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MMD/jch